

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO
ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Acta que se levanta en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a las 10:00 horas del día 06 de agosto del 2020, en la oficina de la Unidad de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco, ubicada en la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga # 107 en la Colonia Centro, Código Postal 44100, con motivo de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco (OPD SSJ); con la facultad que les confiere lo estipulado en el numeral 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LOS INTEGRANTES

1. Dr. José De Jesús Méndez De Lira, Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y Presidente del Comité de Transparencia. -----
2. Lic. Karla Córdova Medina, Directora Jurídica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco e Integrante del Comité de Transparencia-----
3. Lic. Mely Alejandra Mendoza Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y Secretario Técnico del Comité -----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

En desahogo punto 1 “Lista de Asistencia, Declaración de Quórum Legal e Instalación de la 15° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.”

La Presidencia instruye a la Secretario Técnico del Comité pasar lista de los integrantes, encontrándose todos presentes; por lo que la Presidencia declara que existe Quórum Legal y se instala la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud, Jalisco.

En desahogo al punto 2 “Lectura y Aprobación del Orden del Día.”

El Presidente cede el uso de la voz a la Secretario Técnico, quien manifiesta lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 8, fracción VI, inciso i, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante convocatoria fue notificado el siguiente:

Orden del día

1. Lista de asistencia, declaración de Quórum Legal e Instalación de la 15° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

2. Lectura y Aprobación del orden del día:
3. Analizar y en su caso confirmar o revocar la reserva de información realizada por la Dirección Jurídica mediante la solicitud de acceso a información pública del expediente 945/2020
4. Resolución de las solicitudes para ejercicio de derechos ARCO, Expedientes 946/2020 – A, 990/2020 – A y sus Acumulados 1002/2020 – A, 1003/2020 - A y 1015/2020 – A
5. Clausura.

Acto seguido en uso de la voz el Presidente del Comité de Transparencia del OPD SSJ sometió en votación el Orden del Día, manifestándose los presentes en el sentido siguiente:

Nombre y Titularidad	Sentido del Voto
Dr. José De Jesús Méndez De Lira Presidente del Comité	A Favor
Lic. Karla Córdova Medina Integrante del Comité de Transparencia	A Favor
Lic. Mely Alejandra Mendoza Rodríguez Secretario del Comité	A Favor

Quedando aprobado el orden del día.

En desahogo del punto 3 “Analizar y en su caso confirmar o revocar la reserva de información realizada por la Dirección Jurídica mediante la solicitud de acceso a información pública del expediente 945/2020.”

El Dr. José de Jesús Méndez de Lira, otorga el uso de la voz a la Secretario Técnico del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, quien a su vez expone los siguientes:

Considerandos:

1. Del expediente de la solicitud de acceso a información pública que se ponen a consideración de este Comité de Transparencia, se informa lo referente a la fecha de ingreso y lo requerido por el solicitante:

Expediente	Fecha de Ingreso	Solicitud de Acceso a Información Pública
Exp. 945/2020	13/07/2020	Solicito atentamente conocer: La cantidad, descripción, monto, lugar, así como las condiciones en que fue robado, sustraído o extraviado medicamento y/o equipo médico del O.P.D. de Salud Jalisco, durante los años: 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

2. Así también, se hace de conocimiento de este Comité de Transparencia respecto a las gestiones internas que fueron realizadas ante la Dirección Jurídica y, a través de las cuales, se manifestó la Reserva de

Información para la citada solicitud de acceso a información pública:

Expediente	Oficio de Gestión de Información de la UTOPDSSJ	Oficio de Respuesta del Área Generadora de Información
945/2020	U.T. OPDSSJ/2902/ B - 7/2020	OPDSSJ/DJ/TRANSPARENCIA/931/2020

3. Derivado de lo anterior, la Dirección Jurídica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco; manifiesta en su oficio de respuesta lo siguiente:

945/2020	<p>OPDSSJ/DJ/TRANSPARENCIA/931/2020</p> <p>“...Se adjunta al presente de la reproducción de la base de datos con que cuenta esta Dirección Jurídica y que contiene la relación de denuncias presentadas de 2019 a la fecha, sin embargo, por lo que ve concretamente a: [...] por tratarse de INFORMACIÓN DE CARÁCTER RESERVADA, según se desprende de la hipótesis de Reserva, que contempla el artículo 17, arábigo 1, fracción I, inciso a) y c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que indica:</p> <p>Artículo 17. Información reservada – Catálogo</p> <p>1. Es información reservada</p> <p>II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;</p> <p>En mérito de lo anterior, se adjunta al presente oficio, la respectiva PRUEBA DE DAÑO, en cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>Por lo que ve a la información relativa a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, me permito informarle que posterior a una búsqueda exhaustiva en los documentos, archivos y bases de datos bajo mi resguardo, NO fue localizada la información solicitada relativa a los años: 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; por lo que se deduce que esta no fue generada y en ese tenor me permito dar respuesta , y para ello es necesario invocar el Criterio 18/13 (histórico), emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual dispone:</p> <p>“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico y el resultado de la búsqueda de información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada”</p> <p>Por lo tanto:</p> <p>Por lo que ve a la información relativa al año 2010: 0 (cero) denuncias presentadas de robo, sustracción o extravío de medicamento y/o equipo médico del O.P.D. de Salud Jalisco.</p> <p>Por lo que ve a la información relativa al año 2011: 0 (cero) denuncias presentadas de robo, sustracción o extravío de medicamento y/o equipo médico del O.P.D. de Salud Jalisco.</p> <p>Por lo que ve a la información relativa al año 2012: 0 (cero) denuncias presentadas de robo, sustracción o extravío de medicamento y/o equipo médico del O.P.D. Salud Jalisco.</p> <p>Por lo que ve a la información relativa al año 2013: 0 (cero) denuncias presentadas de robo, sustracción o extravío de medicamento y/o equipo médico del O.P.D. Salud Jalisco.</p> <p>Por lo que ve a la información relativa al año 2014: 0 (cero) denuncias presentadas de robo, sustracción o extravío de medicamento y/o equipo médico del O.P.D. Salud Jalisco.</p> <p>Por lo que ve a la información relativa al año 2015: 0 (cero) denuncias presentadas de robo, sustracción o extravío de medicamento y/o equipo médico del O.P.D. Salud Jalisco.</p>
-----------------	--

	Por lo que ve a la información relativa al año 2016: 0 (cero) denuncias presentadas de robo, sustracción o extravío de medicamento y/o equipo médico del O.P.D. Salud Jalisco. Por lo que ve a la información relativa al año 2017: 0 (cero) denuncias presentadas de robo, sustracción o extravío de medicamento y/o equipo médico del O.P.D. Salud Jalisco. no se cuenta con una base de datos de donde se desprenda la información solicitada, por lo que se desconoce si dicha información fue generada, poseída o administrada con antelación..." (Sic).
--	---

4. Ahora bien, el área generadora de información anexa una tabla con la información correspondiente a *Carpeta de Investigación, Autoridad Que Conoce, Delito Denunciado y Delito Configurado*. Se expone el total de carpetas en existencia por año:

Año de apertura de la carpeta de Investigación	Total
2018	4
2019	9
2020	1

5. Se hace de conocimiento de este Comité de Transparencia de la base de datos de la relación de denuncias presentadas del 2018 a la fecha, misma que a continuación se expone.

Carpeta de Investigación	Autoridad que Conoce	Delito Denunciado	Delito Configurado
167/2019	Agencia 1 Fiscalía Anticorrupción	Robo de medicamentos y alteración de recetas médicas	Robo Calificado y Alteración de documentos Oficiales
56499/2018	Agencia actual 10 patrimoniales (Agencia caja IX anterior 05 patrimoniales)	Robo calificado valor aproximado \$78, 964.00	Robo Calificado
49909/2018	Agencia 12 de Robos de la Fiscalía General	Robo de medicamento monto aproximado 629,432.46	Robo Calificado
26609/2019	Agencia de Robos varios, Fiscalía General	Robo medicamento en el HGO, valor aproximado \$600,000.00	Robo Calificado
37522/2018	Agencia actual 12 robos caja 152 (Agencia anterior 5 de robos), Fiscalía General	Robo desde equipo médico valorado el monto en dos millones ciento cincuenta mil pesos	Robo Calificado
67731/2018	Agencia actual 12 de robos en la caja 166 (agencia anterior 2 robos) Fiscalía General	Robo de Implantes valorados en \$248, 184.00	Robo Calificado
76221/2019	Sala Oral Puente Grande Jalisco	Robo Calificado en Hospital General de occidente	Robo Calificado 1 Válvula de Oxígeno 1 Estetoscopio Valor Aprox.de 5,000. 00

Carpeta de Investigación	Autoridad que Conoce	Delito Denunciado	Delito Configurado
43246/2019	Agencia de robos varios en el paquete 17 regresaba en el 27 de mayo de 2019	Robo de 20 Notas Médicas	Robo Calificado
107771/2019	Unidad de Análisis y Desición Temprana en la Fiscalía General	Robo equipo, valor aproximado \$15, 000.00	Robo Calificado
69333/2019	Fiscalía General Agencia de Robos Varios	Robo de Objetos del Centro de Salud Valor Aproximado \$3, 538.00	Robo Calificado
55565/2019	Fiscalía General Agencia de Robos Varios	Robo estuche de diagnóstico	Robo Calificado valor aproximado \$10, 000.00
79135/2019	Fiscalía General Agencia de Robos Varios	Robo de dos piezas dentales., valor aproximado de \$5, 000.00	Robo Calificado
14104/2019	Agencia Actual 12 cajas 405 (Agencia anterior 2 de robos) Fiscalía General	Robo de Suturas	Robo Calificado
21496/2020	La Unidad de Análisis de la Fiscalía del Estado	Robo de Objetos	Robo Calificado

6. Se advierte entonces que de la relación de denuncias concentradas en el punto anterior, se atienden los siguientes requerimientos de la solicitud de acceso a información pública del expediente 945/2020:

- Cantidad
- Descripción
- Monto
- Lugar

Así también, en aras de la transparencia, la Dirección Jurídica ofrece la siguiente información adicional:

- Carpeta de Investigación
- Delito Configurado

7. Por otra parte, se advierte que de la solicitud de acceso a información pública de expediente 945/2020, se somete a reserva solicitado como:

“Condiciones en que fue robado, sustraído o extraviado medicamento y/o equipo médico del O.P.D. de Salud Jalisco, durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020” (Sic).

Derivado del análisis realizado por el área generadora de información se pone a consideración de este Comité de Transparencia la **prueba de daño** que a continuación se cita:



ANEXO DEL OFICIO NO. OPDSSJ/DJ/TRANSPARENCIA/931/2020

PRUEBA DE DAÑO

RELATIVA A LA RESERVA DEL INFORMACION RELATIVA A CARPETAS DE INVESTIGACION CONCRETAMENTE DENUNCIAS PENALES INTERPUESTAS POR ESTE ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACION IDENTIFICADA: con el número de folio **04265720**, correspondiente al expediente **945/2020** mediante el cual se solicita concretamente:

"[...] Solicito atentamente conocer: La cantidad, descripción, monto, lugar, así como las condiciones en que fue robado, sustraído o extraviado medicamento y/o equipo médico del O.P.D. de Salud Jalisco, durante los años: 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020." (sic).

1. DE LA HIPÓTESIS DE RESERVA.

Por lo que ve concretamente a: *"[...] lugar, así como las condiciones en que fue robado, sustraído o extraviado medicamento y/o equipo médico del O.P.D. de Salud Jalisco [...]"* por tratarse de **INFORMACIÓN DE CARÁCTER RESERVADA**, según se desprende de la **hipótesis de Reserva**, que contempla el artículo 17, arábigo 1, fracción I, inciso a) y c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que indica:

"Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. *Es información reservada:*

II. *Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;*

Junto a la **identificación del supuesto**, y con el ánimo de proyectar a cabalidad el principio constitucional que les da sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco, exige que en la definición sobre su configuración, además de la realización de un examen casuístico y de justificación fundado y motivado, se desarrolle la aplicación de una **PRUEBA DE DAÑO**; entendido esto como el estándar que implica ponderar la divulgación de la información frente a la actualización de un daño, como lo dispone el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 18. Información reservada- Negación

1. *Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:*

I. *La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;*

II. *La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;*

III. *El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y*

IV. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

2. *Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta."*

Como se ha anunciado, el artículo 17, arábigo 1, fracción I, inciso a) y c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que prevé el supuesto, y que cita:

“Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. *Es información reservada:*

*II. Las **carpetas de investigación**, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables; [...]*”

2. JUSTIFICACIÓN RELATIVA A QUE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ATENTA EFECTIVAMENTE EL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LA LEY.

Sobre el alcance del contenido de ese precepto, debe recordarse que, en principio, su objeto trasciende al eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales -traducidos documentalmente en un expediente- no sólo en su parte formal (como integración documentada de actos procesales) sino también material (como construcción y exteriorización de las decisiones de la autoridad competente), de tal manera que la información relativa al **“modo, tiempo y lugar en que se suscitaron los hechos que se denuncian los cuales se dejan establecidos en la denuncia de hechos presuntamente delictuosos” forman parte integral de la carpeta de investigación**, por lo que se deduce que, cualquier información que pudiera vulnerar esos extremos, en el contexto de un expediente donde obra una investigación de hechos presuntamente ilícitos donde no ha causado estado una resolución final, sería susceptible de reserva.

Debe señalarse que otra de las razones que permite convalidar y complementar esa conclusión interpretativa, radica en el entendimiento de la intensidad de uno de los componentes que dan significado al precepto en comento y que, por tanto, atemperan su configuración, y es el espacio del acceso a la información, misma que se reserva solo por un periodo determinado sujeta su reserva precisamente a la conclusión del mismo.

Cierto, como quedó descrito en líneas precedentes, a través del diseño del dispositivo de mérito, el legislador optó por reducir el acceso a la información jurisdiccional a un momento procesal concreto, marcado, en todo caso, por la solución definitiva del expediente, de donde es posible extraer, por tanto, que toda información que obre en un expediente judicial, previo a su solución, se entenderá válidamente reservada (siempre bajo la valoración del condicionamiento relativo a la demostración de una afectación a la conducción del expediente, así como a la específica aplicación de la prueba del daño).

Precisamente en función de la identificación de la fuerza de esa nota distintiva es que sea factible confirmar que el propósito primario de la causal de reserva sea el de **lograr el eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas**, específicamente por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente de la **carpeta de investigación** (documental y decisoria) desde su apertura hasta su total solución (cause estado) en el entendido de que, en principio, en ese lapso, **las constancias que nutren su conformación sólo atañen al interés jurídico de las partes, a la autoridad competente que desahoga la investigación**, y en su momento al juzgador, **quien debe velar siempre por el correcto equilibrio del proceso, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad que rige su actuación**; porque bajo este contexto, puede considerarse que **la divulgación de la información solicitada conllevaría, previo a que cause estado, un riesgo real, demostrable e identificable para un ejercicio equilibrado** del derecho a la aplicación de justicia, y la sanidad deliberativa de la autoridad investigadora competente.

Si bien es cierto que, la información pública es un bien de dominio público cuyo titular es la sociedad, de conformidad al artículo 2° de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y ésta puede ser solicitada a los sujetos obligados que la generen, posean o administren; también lo es cierto que la propia ley establece **“excepciones al ejercicio de este derecho”**, siendo la que nos atañe en el presente caso, cuando se trate de **Información pública reservada**, esto al tenor de los siguientes dispositivos legales, que me



permiso citar:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

“**Artículo 3. 2.** - Conceptos Fundamentales. [...]”

2. La **información pública se clasifica en:**

I. **Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados**, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad. [...]”

II. **Información pública protegida**, cuyo acceso es restringido y se divide en: [...]”

b) **Información pública reservada**, que es la **información pública protegida**, relativa a la función pública, **que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales**, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella. [...]”

“**Artículo 17. Información reservada- Catálogo**

1. *Es información reservada:*

II. *Las **carpetas de investigación**, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables; [...]”*

“**Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones.**

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones: [...]]

X. Analizar y clasificar **la información pública** en su poder, de acuerdo con sus criterios generales de clasificación; [...]]

XV. **Proteger la información pública reservada** y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados; [...]”

Artículo 26. Sujetos obligados - Prohibiciones.

I. Los sujetos obligados tienen **prohibido:** [...]]

V. Difundir, distribuir, transferir, publicar o comercializar **información reservada**, o **permitir el acceso de personas no autorizadas por la Ley**; y [...]]

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

“**TERCERO.-** *La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, constriñe a los sujetos obligados, a través de su Comité, a clasificar como reservada y/o confidencial, la información que se encuentre en su poder, y que reúna los requisitos de los supuestos contemplados por dicha legislación en una u otra categoría. [...]]*

NOVENO.- *Para clasificar la información como **reservada** y/o confidencial, los miembros del Comité de Clasificación deberán atender a lo dispuesto por los capítulos 11 y 111 de la Ley, así como los presentes*

Lineamientos, los criterios generales en las materias que obliga la Ley, y las demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

DÉCIMO.- *La clasificación de la información como **reservada** y/o confidencial, por parte de los sujetos obligados, solo se será válida cuando se realice por su comité de clasificación. [...]*

DÉCIMO CUARTO.- *Para negar el acceso a la información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumpla lo siguiente:*

- I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna hipótesis de reserva que establece la ley.*
- II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley.*
- III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia. [...]*

VIGESIMO SEXTO.- *Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se considerará información reservada la prevista por el artículo 17 de la Ley y demás disposiciones legales, de las que se desprenda la existencia de alguna reserva de información, así como toda información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la Ley tengan acceso a ella. [...]*

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

"[...] SEXTO: Los servidores públicos que con motivo de sus labores, tengan a su alcance información confidencial o reservada, deberán guardar el secreto profesional respecto a la misma aun después de concluida su gestión y/o contratación.

Lo mismo aplica con las personas que sean contratadas por los sujetos obligados bajo cualquier otro régimen. [...]"

En concordancia con lo anterior, es de hacerse notar que el derecho de acceso a la información tiene sus excepciones, como la que nos ocupa, como se hace notar del texto de la tesis jurisprudencial P.LX/2000, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la página 74, del Tomo XI, correspondiente al mes de Abril del 2000, novena época, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 60. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a

su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a protegerla averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

3. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

Por lo anterior, se pone a consideración del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica la reserva de la información antes solicitada y la entrega de la reproducción de la base de datos con que cuenta esta Dirección Jurídica y que contiene la relación de denuncias presentadas de 2019 a la fecha para ser entregada al solicitante, en apego al principio de proporcionalidad, entre el derecho a la información y las excepciones a su ejercicio que la propia ley dispone, siendo este el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Vistas las manifestaciones que realiza la Dirección Jurídica de este OPD SSJ, área sustantiva responsable de fundar, motivar y fundamentar la respectiva prueba de daño, se advierte que esta cumple con todos los elementos previstos para ser considerada como información pública reservada por lo que se propone CONFIRMAR la clasificación de reserva por un periodo de cinco años lo anterior de conformidad con los artículos 17 fracción I inciso c) y 19.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Concluida la participación sobre este punto del orden del día, el Dr. José De Jesús Méndez De Lira, Presidente del Comité de Transparencia, somete a consideración de los integrantes del mismo lo dicho y a su vez se pronuncien respecto del sentido de la Clasificación de Reserva de Información por cinco años que realiza la Dirección Jurídica referente a lo citado en el punto siete de los Considerandos, misma que ha quedado debidamente sustentada con base en la respuesta emitida por la Dirección Jurídica del OPD SSJ, lo cual queda asentado su dicho de la siguiente manera:

Presidente del Comité de Transparencia	Integrante de Comité de Transparencia	Secretario Técnico del Comité de Transparencia
A favor	A favor	A favor

En ese sentido, tomando en consideración lo descrito en líneas precedentes, se aprueba por unanimidad la reserva de 5 años de la información de la solicitud de acceso a información del expediente 945/2020, citada en el punto siete de los considerandos de la presente acta, misma que ha quedado debidamente sustentada con base en la respuesta emitida por la Dirección Jurídica del OPD SSJ.

En desahogo del punto 4 “Resolución de las solicitudes para ejercicio de derechos ARCO, Expedientes 946/2020 – A, 990/2020 – A y sus Acumulados 1002/2020 – A, 1003/2020 - A y 1015/2020 – A.”

El Dr. José de Jesús Méndez de Lira, otorga el uso de la voz a la Secretario Técnico del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, quien a su vez informa la siguiente relación de antecedentes:

1. Que las solicitudes para ejercicio de derechos ARCO de expedientes 946/2020 – A, 990/2020 – A, 1002/2020 – A y sus Acumulados 1003/2020 – A y 1015/2020 - A fueron recibidas y admitidas en las siguientes fechas:

Expediente	Fecha de Recepción	Fecha de Admisión
946/2020 - A	13/07/2020	17/07/2020
990/2020 – A y sus Acumulados 1002/2020 - A 1003/2020 – A y 1015/2020 - A	23/07/2020 28/07/2020 29/07/2020	05/08/2020

2. Que en las solicitudes para ejercicio de derechos ARCO de expedientes 946/2020 – A, 990/2020 – A y sus Acumulados 1002/2020 – A 1003/2020 – A y 1015/2020 - A, se solicitó lo siguiente:

Expediente	Solicitud para ejercicio de derechos ARCO
946/2020 - A	"...Ciudadana mexicana, femenina de 39 años, con adscripción en Centro de Salud Nueva Santa María de Lagos de Moreno de la Región Sanitaria 02 Altos Norte del OPD Servicios de Salud Jalisco, solicito copia simple de mis comprobantes de percepciones y descuentos que son los talones de cheque correspondientes a las quincenas 11 y 12 del año 2020, para realizar actualización en la vigencia de derechos y poder recibir atención médica en el ISSSTE ..." (Sic)
990/2020 – A y sus Acumulados 1002/2020 - A 1003/2020 – A y 1015/2020 - A	<p>990/2020 – A "...Por medio del presente solicito constancia laboral donde especifique antigüedad, código y sueldo por orden cronológico. Dicha información se solicito a la Lic. Alicia Sánchez Cuellar, Directora de Recursos Humanos del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, contestando con Oficio SSI/DGA/DRH/CIROC/014/2020 (Anexo - Copia). En el cual me niegan información solicitada por orden cronológico y la antigüedad no es verídica. Siendo que existe un laudo 590/II - II - D. donde indican la reinstalación en el mismo puesto, código y antigüedad..." (Sic).</p> <p>1002/2020 – A "...Por medio de este conducto me permito solicitar amablemente constancia laboral misma que especifique antigüedad, sueldo y código por orden cronológico, actualmente laboro en el OPD servicios de salud Jalisco adscrito a la COPRISJAL..." (Sic).</p> <p>1003/2020 – A "...Por medio de este conducto me permito solicitar amablemente constancia laboral misma que especifique antigüedad, sueldo y código por orden cronológico, actualmente laboro en el OPD servicios de salud Jalisco adscrito a la COPRISJAL..." (Sic).</p> <p>1015/2020 – A "...Constancia laboral misma que especifique antigüedad, sueldo y código por orden cronológico, actualmente laboro en el OPD servicios de salud Jalisco adscrito a la COPRISJAL..."</p>

Se hace del conocimiento de los honorables miembros de este Comité, que lo concerniente a la atención de la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa tiene su fundamento legal en los artículos 45, 46, 47, 48, 51, 58, 59, 60, 62 y 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. Ahora bien en el mismo punto del orden del día que nos ocupa respecto a los expedientes de las solicitudes en mención se informa sobre las gestiones realizadas:

Derivado de lo solicitado por los particulares, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado realizó las gestiones necesarias con el área generadora de información que a continuación se expone:

Expediente ARCO	Respuesta del Área Generadora de Información
<p>946/2020 - A</p>	<p>636/2020 "...Aprovecho para dar contestación al Oficio UTOPDSSJ/2910/A – 7/2020., del Exp. 948/2020 – A donde solicita los talones decheques de las quincenas 11 y 12 de 2020 de la C. Geraldine Solis Echeverría personal adscrito al C.S. Nueva Santa María correspondiente a la Dirección de área del Dr. Jesús Delgadillo Araujo de esta Región Sanitaria II, los cuales se encuentran en el Departamento de Pagos en Oficinas Centrales..." (Sic).</p> <p>MEMORÁNDUM No DGA/DRH/CC/OCCN/883-99/2020 "En respuesta a su oficio UT. OPDSSJ/3001/A – 7/2020, Exp. 946/2020 – A, le anexo la siguiente información: Se entregan dos copias simples de los talones de pago correspondientes a las quincenas 11/2020 y 12/2020. Quincena 11 n° de talón 200099860 por la cantidad de \$0.00 Quincena 12 n° de talón 200147021 por la cantidad de \$0.00</p>
<p>990/2020 – A y sus AC 1002/2020 – A, 1003/2020 – A Y 1015/2020 - A</p>	<p>OFICIO/DGA/DRH/CIROC/0668/2020 "...Una vez agotadas las gestiones necesarias por parte de esta Dirección a mi cargo, la solicitud de información que nos ocupar resultar ser AFIRMATIVA en razón de lo siguiente: Se emite la constancia laboral solicitada manifestando que en lo que respecta en el área a mi cargo, no es posible plasmar la antigüedad que solicita la C. a través de una constancia laboral ya que este dato solo puede ser reconocido al personal que cuenta con un nombramiento definitivo en este Organismo. Tal como lo menciona el laudo citado por la C. se condenó al organismo a llevar a cabo "la reinstalación en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando ..." es decir, el personal supernumerario en la Unidad Responsable, 311, por lo que la C. no cuenta con un nombramiento definitivo en esta institución. Por lo anterior, en la constancia laboral solicitada, solo se plasman los periodos en los que la laborado en esta Institución. En lo que respecta al "sueldo por orden cronológico" se remite a la solicitud: Nómina del Organismo Público Descentralizado perteneciente al Gobierno del Estado de Jalisco al se puede consultar a través del link: http://consultanomopd.jalisco.gob.mx/</p>

Expediente ARCO	Respuesta del Área Generadora de Información
<p>990/2020 – A y sus AC 1002/2020 – A,1003/2020 – A Y 1015/2020 - A</p>	<p>OFICIO/DGA/DRH/CIROC/0699/2020 “...Una vez agotadas las gestiones necesarias por parte de esta Dirección a mi cargo, la solicitud de información que nos ocupar resultar ser AFIRMATIVA en razón de lo siguiente: Se emite la constancia laboral solicitada manifestando que en lo que respecta en el área a mi cargo, no es posible plasmar la antigüedad que solicita la C. a través de una constancia laboral ya que este dato solo puede ser reconocido al personal que cuenta con un nombramiento definitivo en este Organismo. La C. cuenta con un nombramiento supernumerario por tiempo indeterminado en la Unidad Responsable 311, por lo que la C. no cuenta con un nombramiento definitivo en esta institución. Por lo anterior, en la constancia laboral solicitada, solo se plasman los periodos en los que la C. ha laborado en esta Institución. En lo que respecta al “sueldo por orden cronológico” se remite a la solicitante al portal: Nómina del Organismo Público Descentralizado perteneciente al Gobierno del Estado de Jalisco, el cual se puede consultar a través del link: http://consultanomopd.jalisco.gob.mx/</p>

4. En relación a lo anterior, se pone a disposición de los solicitantes copias simples de los oficios de respuesta citados, de conformidad al artículo 62.4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

Artículo 62. Ejercicios de derechos ARCO - Costo (...)

4. La información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular. (...)

Ahora bien, mediante acuerdo DIELAG ACU 045/2020, fue publicado el pasado 30 de junio en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el *Acuerdo Del Gobernador Constitucional Del Estado de Jalisco Mediante el Cual Se Amplía La Suspensión De Términos y Plazos en los Trámites y Procedimientos Administrativos De Su Competencia Como Medida Para Prevenir y Contener la Pandemia Del “Covid – 19” En Las Dependencias y Entidades De La Administración Pública Estatal*, el cual estableció en el punto primero lo siguiente:

“...PRIMERO. Se amplía la suspensión de cualquier término y plazo que estén relacionados con los procedimientos administrativos de acceso a la información pública y protección de datos personales en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, así como los derivados de la Ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, competencia del Poder Ejecutivo Estatal, hasta el 31treinta y uno de julio del 2020 dos mil veinte...”

Concluida la participación sobre este punto del orden del día, el Dr. José De Jesús Méndez De Lira, Presidente del Comité de Transparencia somete a consideración de los integrantes del mismo lo dicho y se pronuncien el sentido de la resolución para la solicitudes de ejercicio de derechos ARCO, de los expedientes en cuestión, a lo cual queda asentado su dicho de la siguiente manera:

Exp. De Solicitud para ejercicio de derechos ARCO	Presidente del Comité de Transparencia	Integrante de Comité de Transparencia	Secretario Técnico del Comité de Transparencia
946/2020 - A	PROCEDENTE	PROCEDENTE	PROCEDENTE
990/2020 – A y sus AC 1002/2020 – A, 1003/2020 – A Y 1015/2020 - A	PROCEDENTE	PROCEDENTE	PROCEDENTE

Acto seguido en uso de la voz el Presidente del Comité de Transparencia del OPD SSJ sometió en votación el sentido Procedente de las resoluciones de los expedientes 946/2020 – A y 990/2020 – A y sus Acumulados 1002/2020- A, 1003/2020 – A y 1015/2020 – A manifestándose los presentes en el sentido siguiente:

Nombre y Titularidad	Sentido del Voto
Dr. José De Jesús Méndez De Lira Presidente del Comité	A Favor
Lic. Karla Córdova Medina Integrante del Comité de Transparencia	A Favor
Lic. Mely Alejandra Mendoza Rodríguez Secretario del Comité	A Favor

Queda aprobada por unanimidad en sentido procedente las solicitudes para ejercicio de derechos ARCO de los Expediente 946/2020 –A, 990/2020 – A y sus Acumulados 1002/2020 – A, 1003/2020 – A y 1015/2020 - A.

El Presidente del Comité de Transparencia del OPD SSJ cede el uso de la voz a la Secretario Técnico para dar lectura a lo expresado como:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Aprobación Unánime del Punto 3 del orden del día. Este Comité de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco es competente para confirmar la clasificación de reserva de información del punto siete de los Considerandos, la cual corresponde a la solicitud de acceso a información pública del Expediente 945/2020 de conformidad con los artículo 17, fracción I, inciso C) y 19.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del OPDSSJ para que realice la entrega al solicitante del **oficio OPDSSJ/DJ/TRANSPARENCIA/931/2020.**

TERCERO. Regístrese la presente Acta de Clasificación, en el índice de información reservada y publíquese en medios de consulta, tal y como lo establece el artículo 101 de la Ley de General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública; así como los artículos 30 fracción XII y 8 punto 1, fracción I, inciso n) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO. Se resuelve como procedentes las solicitudes para ejercicio de derechos ARCO de Expedientes 946/2020 – A y 990/2020 – A y sus Acumulados 1002/2020- A, 1003/2020 – A y 1015/2020 – A

QUINTO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del OPDSSJ para que realice la entrega a los solicitantes de los oficios 636/2020, MEMORÁNDUM No DGA/DRH/CC/OCCN/883-99/2020, OFICIO/DGA/DRH/CIROC/0668/2020 y OFICIO/DGA/DRH/CIROC/0699/2020.

Desahogo del punto 4 “Clausura”

Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente da por clausurada la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del OPD-SSJ, siendo las 10:40 horas del día 06 Agosto del 2020.



Dr. José De Jesús Méndez De Lira
Presidente del Comité de Transparencia y
Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco



Lic. Karla Córdova Medina
Integrante del Comité de Transparencia y Directora
Jurídica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco



Lic. Mely Alejandra Mendoza Rodríguez
Secretario Técnico y Titular de la Unidad de
Transparencia y Protección de Datos Personales del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco

